

El trabajo social forense en los juzgados de violencia sobre la mujer de Madrid: una realidad en construcción

Resumen

En el presente artículo se pretende describir el papel desempeñado por las profesionales del Trabajo Social en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de la Comunidad de Madrid. Para ello, en una primera parte se procederá a realizar un repaso al ordenamiento jurídico en violencia de género dando especial relevancia a la L.O 1/2004 de 28 de Diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, pues es a partir de esta ley cuando se ponen en marcha medidas institucionales muy importantes, como la creación de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, Fiscalías especializadas y los Juzgados exclusivos de Violencia sobre la Mujer, incorporando en su plantilla la/el profesional del Trabajo social. Describiremos nuestras funciones dentro de la sede judicial, a los efectos de reflexionar sobre la importancia de nuestra intervención en el ámbito jurídico y en concreto en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Posteriormente destacaremos las dificultades y necesidades detectadas en el desarrollo de nuestra tarea, para finalmente realizar unas conclusiones como propuesta de mejora.

Palabras clave

Trabajo social judicial. Juzgados de violencia sobre la mujer. Psicosocial. Prueba pericial. Asistencia a víctimas de violencia de género.

Forensic Social Work in gender-based violence courts in Madrid: a reality under construction

Abstract

In the present article tries to describe the role performed by Social Work professionals in the Violence against Woman Courts of Comunidad de Madrid (Madrid County Council). Therefore in a first part, a revision of the legal regulation about gender-based violence giving special relevancy to the L.O 1/2004 of December 28, of Measures of Integral Protection against the gender-based violence, as it is since this law started when the State Observatory of Violence is started measured institutional very important, as the creation of the Special Delegation of the Government against the Violence to Woman, specialized District attorney's offices and the exclusive Violence against Woman Courts, incorporating into their staff Social Work professionals. We will describe our functions inside the judicial venues, to the effects of thinking about the importance of our intervention inside the juridical field, and more concertedly in the Violence against Woman Courts. Latterly, we will emphasize on the difficulties and needs detected in the development of our duty, finally providing a few conclusions as offer of improvement.

Keywords

Judicial social work. Courts of violence against women. Psychosocial Expert test. Assistance to victims of gender violence.

Authors/Autores

Diana Mari-Pino Arias

Diplomada en Trabajo Social y Agente de Igualdad. Trabajadora Social en los Equipos Psicosociales de la Administración de Justicia en los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer de Madrid.
dianavkfem@hotmail.com

María Visitación Sancho Valentín

Diplomada en Trabajo Social y Licenciada en Ciencias del Trabajo. Trabajadora Social en los Equipos Psicosociales de la Administración de Justicia en los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer de Madrid.
visisancho@hotmail.com

RECIBIDO: 23.04.18 | REVISADO: 26.04.18 | ACEPTADO: 30.04.18 | PUBLICADO: 30.04.18

El trabajo social forense en los juzgados de violencia sobre la mujer de Madrid: una realidad en construcción

Introducción

El Gobierno aprobó en el mes de diciembre del año 2006 el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, así como un Catálogo de Medidas urgentes en la lucha contra la violencia de género para hacer posible que los objetivos perseguidos por la Ley Integral se hagan reales y efectivos. El Plan Estratégico de Igualdad de oportunidades, para el periodo 2008-2011, entre los objetivos estratégicos de su eje nº10 dedicado a la Violencia, contempla el mejorar la atención integral de las mujeres víctimas de la violencia de género o el reforzar la protección policial y judicial de las víctimas de la violencia de género. En la actualidad, está en vigor la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer 2013-2016, que de forma coordinada, pone en marcha medios materiales y humanos para la consecución de un fin: en este caso, la eliminación de la violencia que sufren las mujeres.

A nivel legislativo desde que en el año 2005 se puso en marcha la LO 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se han dado importantes modificaciones, fundamentalmente a partir del año 2015¹. Con el paso del tiempo y la evolución normativa, se amplían los tipos de delitos, se pretende mejorar la atención a las víctimas en sede judicial y evitar la victimización secundaria, todo ello supone avanzar en el espíritu de la Ley Integral articulando mejores criterios y medidas de protección.

Por último, el Pacto de Estado contra la Violencia de Género aprobado en Septiembre de 2017 en el que se recogen más de 200 medidas de mejora, menciona especialmente la necesidad de garantizar la formación especializada y acreditada en violencia a todo el personal del órgano judicial, in-

cluidos los Equipos Psicosociales por su atención integral a las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas.

La presencia de profesionales del Trabajo Social en los Juzgados de violencia sobre la mujer se convierte en una necesidad, ya que hay que considerar que estos juzgados son la puerta de entrada de muchas nuevas víctimas al sistema de protección, y se trata de espacios poco acogedores, en los que se maneja un lenguaje confuso y a los que las víctimas muchas veces acuden solas y/o acompañadas de sus hijos e hijas. También es el lugar en el que se decide no declarar o no seguir con el proceso, es por ello absolutamente necesaria una atención profesional por parte de técnicas/os, con protocolos de atención e itinerarios personalizados que permitan a las víctimas acceder a una intervención especializada y a los apoyos y recursos sociales, económicos, formativos o laborales más precisos según sus necesidades y circunstancias. Sería recomendable, que en el momento de decidir el establecimiento de las medidas de protección no sólo se considerara el nivel de riesgo de la víctima, sino también la situación personal, familiar, económica y social.

Las profesionales de los Equipos Psicosociales (psicólogas y trabajadoras sociales) de los Juzgados de violencia sobre la mujer de Madrid, son personal más cualificado de la sede judicial para atender a la víctima, por tanto deben participar e implicarse en la elaboración de protocolos y en el desarrollo de acciones encaminadas a una atención y orientación eficaz. Consideramos que dicho proceso debería iniciarse incluso previamente a la declaración, pues la situación de angustia con la que llegan las víctimas, puede comprometer un testimonio mermado por el miedo, el desconocimiento y la indefensión. En el momento actual

Forensic social work in gender-based violence courts in Madrid: a reality under construction

la asistencia de los Equipos Técnicos depende del requerimiento y/o petición de la víctima o del Ministerio Fiscal, en las ocasiones en las que se detecta en la víctima la necesidad de información, orientación o acompañamiento en sede judicial, o ante el archivo provisional del procedimiento y la necesidad de apoyos de emergencia, intervención psicológica, social o de cualquier otro tipo.

Otra de las acciones importantes a implementar es la puesta en marcha de la valoración multidisciplinar forense urgente, ya que en el momento actual sólo existe la valoración policial y el Protocolo médico-forense de valoración urgente del riesgo de Violencia de Género (2011), diseñado para ser aplicado por los profesionales de la medicina forense, ya que son los únicos miembros de la Unidad de Valoración Forense que forman parte de los juzgados de guardia. Cabe destacar que el/la profesional del Trabajo Social es el verdadero conocedor del entorno de la víctima, quien puede aportar datos de su situación y circunstancias, el entorno, de los recursos intervinientes y de las posibilidades de apoyo. Es un profesional capaz de encaminar desde una primera atención en sede judicial un proceso de intervención organizado a través de diferentes agentes implicados y coordinando acciones futuras inmediatas. Esto facilitaría enormemente la atención correcta a la víctima y supondría una mejor gestión desde los recursos especializados disponibles.

1. Metodología

Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Madrid comenzaron a funcionar el 29 de junio de 2005, contando con la asistencia de Equipos Técnicos formados por Psicólogas y Trabajadoras sociales adscritas a la Consejería de Justicia de la

Comunidad de Madrid. En la actualidad son un total de 11 juzgados en Madrid capital y 12 juzgados en la periferia.

En los diversos momentos del procedimiento judicial, las/los profesionales del Trabajo Social de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de la Comunidad de Madrid pueden ser requeridas/os para intervenir, destacándose principalmente dos funciones:

- Función pericial: Que tiene por objetivo asesorar a jueces, juezas y fiscales, no sólo sobre el hecho delictivo, sino también sobre el contexto social, familiar, cultural, las dinámicas de pareja e intrafamiliares en las que se encuentran inmersas, tanto las víctimas de violencia de género, como sus hijas e hijos menores. La pericia social contribuye a ofrecer una mayor información acerca del entorno social, del económico-laboral, de salud, educativo, de la red apoyo y relaciones sociales en los que las personas evaluadas han desarrollado su vida. Todo ello contribuye a ofrecer elementos complementarios en los procesos judiciales, ayudando al juez o jueza a tomar decisiones. El/la profesional del Trabajo Social Forense ha de contar además de con titulación universitaria de Trabajo Social, con los conocimientos específicos del sistema judicial y del colectivo y/u objeto sobre el que versa su informe. Entre las destrezas profesionales que ha de poseer, destaca el

notas

¹ L.O. 1/2015 de 30 de Marzo, de modificación del C.P, Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, L.O. 7/2015 de reforma de la LOPJ, Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio y Ley 26/2015 de Modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia.

El trabajo social forense en los juzgados de violencia sobre la mujer de Madrid: una realidad en construcción

dominio de una capacidad de oratoria específica para aclarar aspectos relativos a su pericia, en ratificación en la sede judicial.

- Función asistencial: Inicialmente se otorgaba a estas profesionales un reconocimiento únicamente como perito pero con el paso del tiempo, han ido aumentando los campos de intervención en el ámbito judicial de esta figura profesional, adaptándose a las nuevas realidades y necesidades. En el momento actual, podemos hablar de profesionales técnicos, que desarrollan una importante labor asistencial, con acciones tales como: atención, orientación y asesoramiento sobre derechos y ayudas, derivación a recursos de urgencia y/o especializados de intervención, acompañamiento a víctimas en sede judicial, asistencia inmediata y puntual a víctimas, gestión y seguimiento de regímenes de visitas parentofiliales, entre otras.

El itinerario que soporta la víctima desde la denuncia hasta que finaliza el proceso judicial, supone un desgaste personal y emocional indescriptible, que requiere de un acompañamiento constante. Cuando una mujer llega a un juzgado de violencia, puede encontrarse en muy diversas situaciones. Puede haber interpuesto ella misma la denuncia o puede que no haya sido así, encontrándose en una situación en la que no sepa qué hacer y temiendo las consecuencias de la situación judicial en la que se encuentra. Puede haber sido citada en el juzgado tras una intervención policial y posterior remisión del atestado, debido a una denuncia del entorno familiar, vecinal o laboral, por denuncia de profesionales que han sido conocedores de la situación o tal vez, por la emisión de un parte de lesiones realizado en un centro o dispositivo sanitarios. La violencia de

género no es un delito privado que requiera de la denuncia de la víctima para que se inicie un proceso de investigación penal. Éste puede iniciarse a instancia de terceros y son muchas las ocasiones en las que la víctima acude a los juzgados sin la información ni los apoyos que necesitaría para poder tomar decisiones y afrontar procesos tan complejos como una denuncia, una separación o divorcio, un procedimiento de guarda y custodia de sus hijos e hijas menores. Es muy probable que en esas circunstancias, no quiera o no pueda declarar, no quiera acusar a su pareja o si lo hace, no esté en condiciones de prestar una declaración sólida, que cuente con criterios de validez jurídica para ser prueba de cargo por sí misma o que aporte la información necesaria para valorar las medidas de protección y aseguramiento necesarias para ella y sus hijos e hijas.

El impacto de la violencia en las víctimas también va a dificultar la toma de decisiones, su conciencia del riesgo y la ambivalencia afectiva frente al agresor. Su salud física, sexual, reproductiva y psicológica se ven afectadas de diversas maneras por los efectos de los diversos tipos de violencia de las que son objeto (psicológica y verbal, física, sexual, ambiental, económica...) y los comportamientos de restricción social y control del agresor, sutiles al principio y de difícil detección que impactan en las esferas familiar, social y laboral de las mujeres, y que pueden producir un progresivo aislamiento social o familiar, así como una falta de autonomía laboral y dependencia económica, al irse alejando de los espacios de relación y reconocimiento social y económico. Por todo ello, aumentará la vulnerabilidad de la víctima, al carecer del apoyo emocional y material de sus redes familiares y sociales, sin posibilidades de subsistencia de forma autónoma y sin acceso a la información, los recursos y los apoyos disponibles.

Forensic social work in gender-based violence courts in Madrid: a reality under construction

Cuando el Juzgado de Violencia sobre la Mujer está en funciones de guardia, los y las profesionales del Trabajo Social pueden informar al Juzgado y al Ministerio Fiscal de la situación personal, familiar y social, recursos y apoyos con los que cuentan las víctimas, así como los resultados de la intervención que la profesional ha llevado a cabo (información y respuesta a sus dudas, atención, escucha, contención emocional y derivación a recursos de apoyo psicosocial, entre otras posibles). El conocimiento de los recursos sociales y de los mecanismos de coordinación interprofesional e interinstitucional, así como las dinámicas propias del Trabajo Social como el trabajo en red, facilitan una coordinación fluida entre los juzgados de violencia y la red pública de atención a víctimas de violencia, Centros de Servicios Sociales, tanto generales como especializados, así como asociaciones de mujeres y otras entidades sociales que intervienen en la atención, el apoyo o la recuperación de las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas.

Durante la instrucción de los procedimientos penal y/o civil también se contribuye, pudiendo aportar a la evaluación forense los conocimientos técnico-científicos, la metodología y las técnicas e instrumentos propios del Trabajo Social, para la evaluación social y familiar en las situaciones de violencia denunciadas, cuando se van a establecer medidas civiles como la atribución a los progenitores de la patria potestad, la guarda y custodia, la determinación del régimen de visitas más adecuado/suspensión/reanudación con el progenitor no custodio o en el seguimiento de un régimen previamente establecido.

Cuando es la propia víctima quien interpone la denuncia, la respuesta que reciba desde el ámbito judicial, va a ser determinante para que de-

cida continuar con el proceso. Es necesaria una acogida empática, contenedora y organizada que dificulte que, tras la situación que dio lugar a la denuncia, se arrepienta, no quiera continuar el proceso o considere que el agresor no merece tanto reproche y decida retirar la denuncia. En estas situaciones, el Ministerio Fiscal, puede continuar con el procedimiento judicial si considera que hay indicios de violencia, si es necesario investigar más profundamente y solicita que se realicen otras diligencias y/o es posible que exista una situación de riesgo, por lo que tras la acogida, es necesario conocer en qué situación se encuentran las víctimas, resultando fundamental la información recabada por parte de los y las profesionales del Trabajo Social acerca de la situación personal, social, familiar, económica, los apoyos con los que cuentan las víctimas y cualquier otra circunstancia que pueda actuar como factor de vulnerabilidad, señalando posibles situaciones de riesgo y facilitando la gestión del mismo a través de la activación de los diversos recursos especializados que forman parte de las redes de apoyo y atención social integral para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas.

Muchas mujeres, cuando acuden al juzgado, no cuentan con información suficiente, y a pesar de que tienen derecho a una atención jurídica previa a la interposición de la denuncia, hace falta mucho más que el tiempo con el que muchas veces cuentan las abogadas y abogados del turno de oficio para hablar con la víctima antes de entrar al juicio rápido. Orientación jurídica, pero también, social y apoyo psicológico. Debemos asegurarnos de que conocen cuáles son sus derechos, de que les aportamos una información clara con un lenguaje comprensible sobre el procedimiento judicial, sobre las ayudas y programas

El trabajo social forense en los juzgados de violencia sobre la mujer de Madrid: una realidad en construcción

existentes así como también orientación y derivación a los recursos en los que cuente con apoyo jurídico y una intervención psicosocial especializada de manera inmediata, con el objetivo de fortalecerlas en el proceso de empoderamiento personal necesario para salir de la situación de violencia, manteniéndose en su decisión de denunciar y/o formar parte del proceso penal como acusación particular. Es necesario un acompañamiento profesional a lo largo de todo el proceso pero fundamentalmente en los primeros momentos de su toma de decisiones que suelen resultar los más complejos.

El Estudio realizado por la Delegación del Gobierno para la Violencia de género del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, “*Sobre la inhibición a denunciar de las víctimas de violencia de género*” concluía que el principal motivo por el que las víctimas de violencia de género no denuncian a su agresor eran diversos miedos. Al maltratador y sus reacciones en primer lugar, pero también al proceso judicial y sus consecuencias:

miedo a no ser creídas sobre todo cuando no hay lesiones físicas visibles, a que la protección que les ofrezcan no sea efectiva, a perder a sus hijos, a no poder salir adelante ellas solas, a no tener medios económicos para poder atender a sus hijos, a no encontrar empleo, a que las traten de modo prejuicioso por haberse mantenido en la relación.

Se hace imprescindible, por tanto, la presencia de los y las profesionales del Trabajo Social en la misma sede judicial, para entre otros objetivos, poder prestar atención, asesoramiento e información de calidad a las víctimas en un espacio adecuado, la derivación a los recursos es-

pecializados facilitando el contacto, así como el acompañamiento en el juzgado cuando la víctima acuda a realizar las diligencias o declaraciones necesarias.

2. Resultados y discusión

La Disposición Adicional Segunda de la L.O. 1/2004 establece que:

el Gobierno y las Comunidades Autónomas, que hayan asumido competencias en materia de justicia, organizarán en el ámbito que a cada una le es propio los servicios forenses de modo que cuenten con unidades de valoración forense integral UVFI encargadas de diseñar protocolos de actuación global e integral en casos de violencia de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, acuerda la creación del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en Madrid, que prestará servicio a los diversos órganos de jurisdicción estatal y contarán con unidades de valoración forense integral, de las que:

podrán formar parte los Psicólogos y Trabajadores Sociales que se determinen para garantizar, entre otras funciones, la asistencia especializada a las víctimas de violencia de género y el diseño de protocolos de actuación global e integral en casos de violencia de género.

La unidad de valoración forense integral (UVFI) está formada por un equipo multidisciplinar constituido, al menos, por una Médica/o forense, una Psicóloga/o y una Trabajador/a social. La perspec-

Forensic social work in gender-based violence courts in Madrid: a reality under construction

tiva multidisciplinar responde a la necesidad de alcanzar el diagnóstico de la violencia de género partiendo de una concepción global de la violencia. Entre sus objetivos, se destaca el diagnóstico y la atención inmediata a la víctima, la gestión de medidas necesarias para su recuperación, la valoración del ambiente y las dinámicas relacionales, los efectos de la exposición de los y las menores al clima familiar violento, o la valoración del agresor y las condiciones de los actos de violencia.

En el año 2005, el Ministerio de Justicia publicó la *Guía y Manual de Valoración Integral Forense de la Violencia de Género y Doméstica*, para que sirviera como guía de trabajo a las Unidades de Valoración Forense Integral y para establecer una organización y secuencia de la respuesta forense integral, que se realizaría en tres ejes:

Eje I. Personas. Estudio de la mujer, los menores que convivan en el mismo hogar y el agresor

Eje II. Planos de valoración. Estudio de las consecuencias y los elementos del plano físico, psicológico y social.

Eje III. Circunstancias y hechos. Valoración de los efectos de las agresiones puntuales y las situaciones continuadas de violencia.

En ella se entiende la actuación forense como una de las partes de la respuesta de la Administración de Justicia y se define *como la construcción de los aspectos probatorios médicos y psicosociales que tienen el objeto de facilitar la mejor información posible al juzgador*. Por tanto, el objetivo de la UVFI va a ser la realización de un *Peritaje Integral, de calidad, que sirva como medio de prueba y lleve a un diagnóstico de la violencia de género que tenga en cuenta sus ob-*

jetivos y motivaciones, superando el contexto de la agresión única para abordar la violencia sistemática, continuada, mantenida y de intensidad creciente (Lorente, 2001).

Las unidades están adscritas a los Institutos de Medicina Legal, siendo las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia, las responsables de su puesta en marcha y desarrollo. Cada Comunidad adoptó sus criterios de organización, resultando de ello la existencia de diferentes fórmulas de trabajo que han dificultado el desarrollo de unos mínimos criterios comunes en cuanto a funcionamiento y procedimiento. El abordaje integral es absolutamente necesario, por ello el Equipo Forense debe trabajar de manera interdisciplinar, a través del intercambio de conocimientos y con el uso de instrumentos y tecnologías, que garanticen el cumplimiento de los derechos de las víctimas, evitando su revictimización.

En la Comunidad de Madrid, a pesar de que el 21 de Mayo de 2015 se publicó el Decreto 50/2015, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 37/2006, de 4 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto de Medicina Legal de la Comunidad de Madrid y se aprueba su Reglamento², se puede afirmar que a fecha de hoy en la Comunidad de Madrid las UVFI no se han implantado como tal, por no haberse llegado a instaurar el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, acordado en la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio. Como consecuencia de ello, entre los diferentes profesionales técnicos se han venido desarrollando diversas formas de

notas

² BOCAM de 22 de mayo de 2015

El trabajo social forense en los juzgados de violencia sobre la mujer de Madrid: una realidad en construcción

trabajo en función de la demanda que se realizaba por parte de los juzgados y del Ministerio Fiscal, sin existir protocolos conjuntos de actuación y sin llevarse a cabo valoraciones integrales de manera conjunta; en muchas ocasiones, en detrimento de los derechos de las víctimas. Tampoco existen protocolos conjuntos de coordinación con organismos externos, realizando las derivaciones a los recursos especializados a criterio técnico y con material elaborado por la propia profesional.

De sobra es conocida la necesidad de mejorar las sedes judiciales, mucho se ha reclamado sobre cómo deben ser los espacios, no solo para que contribuyan a respetar las medidas de protección y seguridad para víctimas, testigos y peritos, sino creando espacios adecuados, como las llamadas “salas amigables”, adaptadas a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes y considerando el excesivo tiempo que deben pasar en sede judicial. También es importante la dotación de dispositivos como la Cámara Gessell³, que, entre otras funciones, permite evitar la repetición de las declaraciones de las víctimas especialmente vulnerables como las menores, a lo largo del proceso judicial, pudiendo realizar una única declaración que, grabada, se reproducirá en el acto del juicio oral. Cuando existen también los medios que permiten que la víctima pueda declarar a través de video conferencia desde una sala contigua, se facilita que esté en las mejores condiciones posibles para hacerlo tranquila, sintiéndose segura y evitando su revictimización. Y la presencia y acompañamiento del equipo técnico cuando el estado emocional, la confusión y dudas, los miedos, la falta de información o la situación psicosocial de la víctima lo hacen necesario, requiere de espacios adecuados para el desarrollo de esta función asistencial en los juzgados de violencia.

El Consejo General del Poder Judicial, por acuerdo de 17 de julio de 2008, instauró un régimen singular de guardias para los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Madrid, estableciendo la prestación de la guardia por dos juzgados en cada turno y el 1 de enero de 2009 entró en vigor dicha medida. En la actualidad, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Madrid capital, no cuentan en sus servicios de guardia con la totalidad de su plantilla, ya que excluyen a las Psicólogas y a las Trabajadoras sociales, cuyas funciones específicas no pueden ser suplidas por el trabajo de ningún otro profesional. Esta ausencia repercute de manera significativa tanto en la atención prestada como en la eficacia de los servicios del juzgado, pues supone un funcionamiento incompleto e inadecuado en los sistemas de protección desarrollados a favor de un colectivo especialmente vulnerable como son las víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos. Carece de lógica que a un Juzgado de Violencia sobre la mujer se le prive del desempeño de estas profesionales, precisamente cuando probablemente sean las técnicas más formadas sobre esta problemática social y los que pueden ofrecer una asistencia integral real y especializada.

3. Conclusiones

- Se considera necesaria la plena implantación de las Unidades Forenses de Valoración Integral, tal y como figura en la L.O 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Las profesionales del Trabajo Social deben estar incluidas en las guardias de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, ya que su exclusión supone un perjuicio para la atención a

Forensic social work in gender-based violence courts in Madrid: a reality under construction

las víctimas y una merma en los mecanismos de protección para las mujeres maltratadas y para los menores. La L.O 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como la Ley 5 /2005, Ley Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, recogen en multitud de ocasiones a lo largo de su articulado la importancia de garantizar la asistencia y protección de las víctimas. Con la publicación posterior de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, se recoge un catálogo general de derechos comunes a todas las víctimas, como el derecho a la información, a la protección y al apoyo, derecho a participar activamente en el proceso penal, derecho al reconocimiento como tal víctima y derecho a un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio. Es la profesional del Trabajo Social, un referente básico para prestar dicha asistencia.

- Cabe destacar la importante contribución que pueden realizar las/los profesionales del Trabajo Social en la valoración y detección del riesgo en víctimas de violencia de género, al ser profesionales expertas en evaluación del contexto social y entorno, pudiendo aportar una información valiosa como elemento complementario en el proceso judicial y que pueda ayudar al juez o jueza en la toma de decisiones. También debiera reconocerse, la aportación del Trabajo Social forense a través de la Autopsia Social, para estudiar el contexto donde se produjo el delito en los casos de feminicidios avanzando en la investigación y reconocimiento de dicho delito.
- A tenor de las indicaciones recogidas en el Convenio del Consejo de Europa sobre pre-

vención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul, 2011), en vigor desde el 1 de agosto de 2014, se han tomado las medidas legislativas que establecen la protección del menor contra cualquier forma de violencia como principio rector de la actuación administrativa, incluida la producida en su entorno familiar, la violencia de género, la trata y el tráfico de seres humanos y la mutilación genital femenina, entre otras. Permiten proteger a las mujeres y a sus hijos e hijas, priorizando el interés del menor frente a otros intereses, en situaciones de violencia de género, de manera que ningún derecho de custodia o visita ponga en peligro los derechos de la víctima y los menores, no solo respecto a su protección y seguridad, sino también en relación al derecho a la recuperación psico socio educativa y en el caso de las niñas, niños y adolescentes, a desarrollarse en un entorno seguro, con referentes estables, en el que se les brinden los cuidados emocionales, físicos, médicos, sociales y educativos necesarios, debiendo pronunciarse el juez, incluso de oficio, sobre la pertinencia de la adopción de las medidas civiles (régimen de guarda y custodia, visitas, comunicación y estancia, etc.)⁴. Mención especial requieren los/as menores víctimas,

notas

³ Sala acondicionada para que la víctima de violencia, menor o víctima necesitada de mayor protección, sea explorada, en exclusiva, por el profesional técnico del equipo psicossocial. En una habitación contigua, separada por un espejo unidireccional, las partes (juez/a, fiscal, letrado/a y abogados/as) siguen la declaración y participan de él mediante una comunicación con el profesional, a través de pinganillo. La declaración se graba y queda como prueba preconstituida, evitando que la víctima tenga que repetirla durante la vista oral.

⁴ Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito.

El trabajo social forense en los juzgados de violencia sobre la mujer de Madrid: una realidad en construcción

sobre los que consideramos que se debiera realizar una verdadera reflexión desde la institución judicial relativa al cumplimiento de régimen de visitas con progenitores agresores, debiendo realizarse un planteamiento previo sobre la situación en la que se encuentra el vínculo afectivo, la seguridad del menor y las posibilidades reales de recuperar la relación. A este respecto, los y las trabajadores sociales venimos detectando la escasez de recursos sociales específicos de intervención. También escasean los recursos destinados a los agresores, siendo frecuente su demanda en sede judicial por parte de familiares, letrados y los propios usuarios. Ha de considerarse la intervención con agresores como una forma de prevención en la reincidencia.

- Por finalizar, en la lucha contra esta lacra social que es la violencia de género se hace absolutamente necesario la existencia de coordinación entre administraciones y organismos con un único fin común. También requiere mayor especialización y formación del personal que atiende a víctimas en sede judicial y donde sin duda, los y las profesionales del Trabajo Social debieran ser consideradas como las profesionales necesarias para garantizar el cumplimiento de los derechos de las víctimas, entre los que está el derecho a vivir una vida libre de violencia.

BIBLIOGRAFÍA

MINISTERIO DE JUSTICIA (2005). *Manual de Valoración Integral Forense de la Violencia de Género y Doméstica*. Autor.

Ruiz Rodríguez, Pilar (2013). *El trabajador social forense en los tribunales españoles*. Madrid: Autor Editor.

Simón Gil, Marta (2012). El trabajo social en las unidades de valoración forense integral: aportes específicos y modelo pericial de intervención social. *Servicios Sociales y Política Social* (97), 117-128

Torrejón Cuéllar, T. (2007). *Tratamiento de la violencia de género en España y en la Comunidad de Madrid. Colección Documentos de Trabajo*. Madrid: Consejo Económico y Social.

REFERENCIAS LEGISLATIVAS

Decreto 50/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 37/2006, de 4 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto de Medicina Legal de la Comunidad de Madrid y se aprueba su Reglamento.

Ley 27/2003 del 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de violencia doméstica.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito.